

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00120-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **BANCO COOMEVA S.A. «BANCOMEVA»**, y en contra de **PRODUCCIONES VENGOCHEA EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S, JOSE JOAQUIN VENGOCHEA MORALES**, y **MAGDA KARINA SANABRIA CALDERON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00000451929

OBLIGACIÓN No. 2895525200

1.1 Por la suma de \$7.533.928 M/cte. por concepto de capital.

1.2 . Por la suma de \$829.239 M/cte, por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré.

1.3 . Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 2890518100

1.4. Por la suma de \$45.301.466 M/cte por concepto de capital.

1.5. Por la suma de \$6.440.456 M/cte., por concepto de intereses corrientes incluidos en el pagaré.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el punto 1.4., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y portadora de la tarjeta profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 036 Hoy catorce (14) de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00a5f03e79531479ca74043ab64bf7d2a92a66d45c4ed2a02e6743f6b7ca78f

Documento generado en 14/05/2021 07:08:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**